



CONGRESO
REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.

Artículo 1. Objetivo y Finalidad de la ley.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley N° 2797, Ley Orgánica de Municipalidades con la finalidad de fortalecer a las Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 2. Artículos que se modifican.

Modifíquese los artículos 128 y 133 de la Ley N° 2797, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual queda redactado en los siguientes términos:

• **ARTÍCULO 128.- CREACIÓN**

"Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, tienen personería jurídica de derecho público, forman parte de la estructura orgánica de la municipalidad a la cual está adscrita

territorialmente, como órgano desconcentrado, encargado de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos".

• **ARTÍCULO 133.- RECURSOS**

"La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, mensualmente está obligada a entregar los recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad y de acuerdo a la partida presupuestal que este haya fijado, a la municipalidad de centro poblado, ubicado en su jurisdicción territorial para el cumplimiento de las funciones y servicios municipales delegados, con arreglo a la normativa presupuestal vigente".

Artículo 3. Adición del inciso 11 y 12 del artículo 22, así como 133A y 133B al artículo 133 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

• **ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.**

(...)

11. *"Por incumplimiento reiterativo en disponer vía resolutive, la transferencia mensual de recursos a las municipalidades de centros poblados, durante 3 meses consecutivos o 6 meses alternos en los 12 últimos meses".*

12. *"Por no continuar con la ejecución de proyectos de inversión pública debidamente presupuestados, por causas atribuibles directamente al titular de pliego. Esta causal es de aplicación exclusiva al Alcalde. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial".*

• **ARTÍCULO 133A. GESTIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS**

"La asignación de transferencias tomara en cuenta la cantidad de población atendida, funciones".

• **ARTÍCULO 133B. FINALIDAD DE LAS TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

"La finalidad de las transferencias de recursos de las municipalidades delegantes a las municipalidades de centro poblado, son: 1) Fortalecer sus capacidades institucionales, a efectos de convertirlas en unidades productivas autosostenibles. 2) Solventar el cumplimiento de funciones y la prestación de servicios municipales delegados".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINAL

PRIMERA. Derogatoria

Déjese sin efecto las normas que se oponen a la presente Ley

Waldemar Cerrón Rojas
Isaac Mita Alaroca

H. Elizabeth T. V. Cora

H. Elizabeth T. V. Cora

Waldemar Cerrón Rojas

Waldemar Cerrón Rojas
ARMANDO GUTIERREZ

Waldemar Cerrón Rojas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8094/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

Las Municipalidades de Centros Poblados fueron establecidas en 2003 por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Estas entidades dependen de una municipalidad provincial para gestionar los servicios públicos y administrar los recursos que les sean asignados. No se consideran instancias de gobierno, ya que según el artículo 189° de la Constitución Política, el territorio está compuesto por regiones, departamentos, provincias y distritos, "en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local".

Es relevante señalar que, de acuerdo con la actualización del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) realizada por la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en aplicación de la Resolución Jefatural N° 107-2022-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2022, se consolidó información que identificó la existencia de 2,859 municipalidades de centros poblados.

Es importante recordar que la creación de las municipalidades de centros poblados responde, entre otras cosas, a la incapacidad de los Gobiernos Locales de estar presentes en las localidades más remotas de su jurisdicción. Por ello, delegan funciones y servicios a estas municipalidades para que puedan atender las necesidades de la población ubicada en las áreas rurales más alejadas de la capital¹.

La presente ley tiene por objeto efectuar una modificación en la creación y los recursos de las municipalidades de los centros poblados con la finalidad fortalecer la institucionalidad y operatividad de las

¹ <https://conexionintal.iadb.org/2018/05/30/actividades-1/>

municipalidades de centros poblados, otorgándoles personería jurídica de derecho público y definiéndolas como órganos desconcentrados dentro de la estructura orgánica de las municipalidades provinciales.

Asimismo, se establece la obligación mensual de las municipalidades provinciales y distritales de entregar los recursos presupuestales necesarios, tanto propios como transferidos por el gobierno nacional, garantizando así una administración más efectiva y la disponibilidad continua de fondos para cumplir con sus funciones y servicios municipales delegados, mejorando la prestación de servicios en áreas rurales alejadas.

Además, la adición de los incisos 11 y 12 del artículo 22 sobre la vacancia del cargo del alcalde o regidor de las municipalidades de los centros poblados, mejora la normativa al establecer nuevas causales de vacancia que refuerzan la responsabilidad en la gestión de recursos y en la ejecución de proyectos de inversión pública. Estas modificaciones promueven una mayor eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración municipal, asegurando que los alcaldes y regidores cumplan con sus obligaciones fundamentales hacia la comunidad.

Sobre los recursos de las municipalidades de los centros poblados 133A, 133B, se plantea mejorar la asignación de recursos al considerar factores como la población atendida y las funciones específicas, promoviendo una distribución más equitativa. Además, clarifica las finalidades de las transferencias, enfocándose en fortalecer las capacidades institucionales y asegurar el cumplimiento de funciones delegadas, lo que contribuye a una gestión más efectiva y sostenible de las municipalidades de centros poblados².

1.1. ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O

²<https://conexionintal.iadb.org/2018/05/30/actividades-1/>

REGIDOR.

Mediante una Resolución de Alcaldía N° 326-2022-MPT, de fecha 12 de diciembre de 2022, se validaron los resultados de las elecciones municipales y se reconoció a las autoridades electas de la municipalidad del Centro Poblado Carhuac, Distrito de Pichos, Provincia de Tayacaja. Posteriormente, el 14 de marzo de 2023, el Gerente de Desarrollo Social solicitó el reconocimiento de nuevas autoridades debido a la ausencia del alcalde, Sr. Efrain Edwin Manuelo Tapia. Este fue vacado por ausencia de la jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos sin autorización del concejo municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972³.

En el caso del Centro Poblado de Carhuac, la ausencia prolongada del alcalde Sr. Efrain Edwin Manuelo Tapia sin autorización del concejo municipal no solo justificó su vacancia por ausencia, sino que también tuvo consecuencias adicionales que impactaron negativamente la gestión municipal.

En primer lugar, debido a su ausencia, el alcalde no pudo disponer las resoluciones necesarias para la transferencia mensual de recursos. Este incumplimiento de sus deberes financieros afectó gravemente la operación de la municipalidad. La falta de liderazgo en la gestión de los recursos financieros necesarios provocó un déficit en los fondos disponibles para mantener los servicios públicos esenciales. Como resultado, la municipalidad se vio incapacitada para cumplir con sus responsabilidades básicas, lo que evidenció la importancia de asegurar la continuidad en la transferencia de recursos.

Además, la falta de recursos transferidos tuvo un impacto directo en la ejecución de proyectos de inversión pública. Sin los fondos necesarios, la

³ https://munitayacaja.gob.pe/activeb/files/documentos/modresoluciones_alcaldia/pdf/RAMD176_2023_Dc80d.pdf

continuidad de proyectos importantes se vio interrumpida, afectando negativamente el desarrollo de la comunidad. Proyectos esenciales como la construcción de infraestructura, mejoras en los servicios de salud y educación, y el desarrollo de programas sociales quedaron detenidos. Esto tuvo un efecto adverso en la calidad de vida de los residentes, quienes se vieron privados de mejoras cruciales en su entorno y servicios.

Estas situaciones refuerzan la necesidad de los incisos 11 y 12 en el artículo 22, asegurando que los alcaldes sean responsables no solo de su presencia física, sino también de la gestión efectiva de recursos y la ejecución de proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO MODIFICADO
"Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;	"Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;



6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.	6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. 11. Por incumplimiento reiterativo en disponer vía resolutive, la transferencia mensual de recursos a las municipalidades de centros poblados, durante 3 meses consecutivos o 6 meses alternos en los 12 últimos meses. 12. Por no continuar con la ejecución de proyectos de inversión pública debidamente presupuestados, por causas atribuibles directamente al titular de pliego. Esta causal es de aplicación exclusiva al
--	--



	Alcalde. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial
--	---

1.2. ARTÍCULO 128. CREACIÓN LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Además, Actualmente existen cerca de 2 mil 859 municipalidades de centros poblados siendo que los últimos han sido creados en un periodo no mayor a los 21 años (INEI, 2022). En cuanto a los porcentajes podemos obtener que por lo menos el 60% de las municipales de los centros poblados se encuentra en la sierra específicamente en los departamentos de Cajamarca, Huánuco, Ancash, Huancavelica, Puno, y Cusco.

Las municipalidad de los centros poblados en las zonas rurales ha permitido generar un paso a la descentralización dentro de cada comunidad, por un lado la creación de la municipalidad de centro poblado ha sido producto muchas veces de una presión política, mediática, o clientelista por parte de las municipalidades distritales, ya que observan como un caldo de cultivo para poder ganar próximas elecciones o poder en base a la ayuda brindada ser considerados parte de dicha comunidad, buscando un beneficio personal y olvidando el bien común de la sociedad.

A pesar de que, las autoridades de centros poblados se crearon para la prestación de servicios en un determinado territorio que, por su distancia con la capital del distrito, muchas veces no son atendidos



convenientemente por su municipalidad distrital⁴. La ordenanza de creación del centro poblado establece:

- Su ámbito geográfico de responsabilidad.
- El régimen de organización interior.
- Las funciones y la prestación de servicios públicos que se le delegan.
- Los recursos que se le asignan.

La principal deficiencia, reclamo que tienen las municipalidades de los centros poblados radica en la necesidad de tener autonomía política, administrativa y económica, tal como lo tienen las municipalidades distritales y provinciales, ya que basados en el proceso de descentralización estas finalmente deberían tener dicha autonomía y lograr que puedan satisfacer sus necesidades como institución y las necesidades de la población que son el fin supremo de la sociedad y el Estado según este ordenamiento jurídico nacional.

Debido a ello, La modificación del artículo 128, que reconoce a las municipalidades de centros poblados como órganos del gobierno local con personería jurídica de derecho público y parte de la estructura orgánica de la municipalidad a la cual están adscritas territorialmente como órganos desconcentrados, tendrá un impacto significativo en varios aspectos clave como el fortalecimiento institucional, autonomía administrativa y económica, mejora en la prestación de servicios e impulso al proceso de descentralización.

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO MODIFICADO
"ARTÍCULO 128. CREACIÓN Las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y	ARTÍCULO 128. CREACIÓN Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, tienen

⁴ [file:///C:/Users/shilario/Downloads/ARTICULO%20CIENTIFICO71%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/shilario/Downloads/ARTICULO%20CIENTIFICO71%20(2).pdf)

los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.	personería jurídica de derecho público, forman parte de la estructura orgánica de la municipalidad a la cual está adscrita territorialmente, como órgano desconcentrado, encargado de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos
---	--

1.3. ARTÍCULO 133. RECURSOS LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O DISTRITAL

La modificación del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades busca abordar las deficiencias en la transferencia de recursos y fortalecer la capacidad operativa de las municipalidades de centros poblados. Para fundamentar esta modificación, podemos considerar los siguientes puntos basados en el Comunicado N° 0005-2021-EF/50.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y otros datos relevantes:

Los índices de ejecución presupuestal indican que las transferencias a los centros poblados representan menos del 1% del presupuesto asignado a los gobiernos locales. A pesar de esto, en los últimos cinco años, la ejecución de transferencias asignadas no ha bajado del 85% del PIM, incrementándose de 66.33 millones de soles a 116.68 millones de soles a nivel nacional. Sin embargo, esta cifra no refleja la heterogeneidad de las necesidades de las municipalidades de centros poblados en todo el país⁵.

Las municipalidades de centros poblados enfrentan varios desafíos, incluyendo la insuficiente coordinación en acciones de gobierno entre las municipalidades provinciales y distritales y los alcaldes de centros

⁵ https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/2018/6_Inversion_Publica.pdf

poblados. Además, los recursos destinados a cubrir funciones delegadas, como las dietas de los alcaldes, no siempre se transfieren adecuadamente, afectando la prestación de servicios locales. La falta de autonomía política, administrativa y económica limita su capacidad para responder a las necesidades de sus comunidades.

La modificación del artículo 133 establece la obligación mensual de las municipalidades provinciales y distritales de entregar los recursos presupuestales, propios y transferidos, a las municipalidades de centros poblados. Esta regularidad asegura que los fondos necesarios estén disponibles de manera continua, permitiendo una planificación y ejecución más efectiva de los servicios y proyectos locales.

El nuevo inciso 133A propone que la asignación de transferencias tome en cuenta la cantidad de población atendida y las funciones específicas de cada municipalidad de centro poblado. Esto garantiza una distribución más equitativa y eficiente de los recursos, reflejando las realidades y necesidades diversas de estas comunidades.

El inciso 133B tiene como finalidad fortalecer las capacidades institucionales de las municipalidades de centros poblados para convertirlas en unidades productivas autosostenibles. Además, asegura que los recursos se utilicen para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de servicios públicos, mejorando la eficiencia y la transparencia en la gestión pública.

En ese sentido, la modificación del artículo 133 y la adición del artículo 133A y el artículo 133B garantizan que las municipalidades de centros poblados reciban recursos de manera mensual y oportuna, evitando interrupciones en la prestación de servicios públicos. Al considerar la cantidad de población y las funciones específicas en la asignación de recursos, se asegura una distribución más justa y eficiente. Además, al



fortalecer las capacidades institucionales y promover la correcta utilización de los fondos, se incrementa la autonomía local y se fomenta el desarrollo comunitario. Finalmente, la modificación promueve una mayor transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos públicos, clarificando las obligaciones de las municipalidades provinciales y distritales.

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO MODIFICADO
"ARTÍCULO 133. RECURSOS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del	ARTÍCULO 133. RECURSOS La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, mensualmente está obligada a entregar los recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad y de acuerdo a la partida presupuestal que este haya fijado, a la municipalidad de centro poblado, ubicado en su jurisdicción territorial para el cumplimiento de las funciones y servicios municipales delegados, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. 1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la



alcalde correspondiente.

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades, los cuales se gestionan a través de la municipalidad distrital correspondiente."

población a ser atendida. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente.

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades, los cuales se gestionan a través de la municipalidad distrital correspondiente."

ARTÍCULO 133A. GESTIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS.

La asignación de transferencias tomara en cuenta la cantidad de población atendida, funciones

ARTÍCULO 133B. FINALIDAD DE LAS TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La finalidad de las transferencias de recursos de las



	municipalidades delegantes a las municipalidades de centro poblado, son: 1) Fortalecer sus capacidades institucionales, a efectos de convertirlas en unidades productivas autosostenibles. 2) Solventar el cumplimiento de funciones y la prestación de servicios municipales delegados.
--	---

II. MARCO NORMATIVO.

La propuesta de modificación del artículo 128 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se sustenta en la normativa vigente que regula la estructura y funcionamiento de las municipalidades de centros poblados. A continuación, se detallan las normas más relevantes:

- Constitución Política del Perú: El artículo 189° establece que el territorio nacional se compone de regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Regula la creación, organización y funcionamiento de las municipalidades, incluyendo las de centros poblados.
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados: Establece el proceso democrático de elección de las autoridades de las municipalidades de centros poblados.
- Resolución Jefatural N° 107-2022-INEI: Actualiza el Registro Nacional de Municipalidades, consolidando información sobre las municipalidades de centros poblados.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, únicamente realiza precisiones al artículo 128 y 133 y adiciona al artículo 22 el inciso 11 y 12 y al artículo 133 los incisos 133A y 133B. Estas modificaciones son necesarias para fortalecer la institucionalidad y operatividad de las municipalidades de centros poblados, garantizando una gestión más eficiente y equitativa de los recursos públicos, y promoviendo el desarrollo sostenible y equitativo de las comunidades rurales. Al establecer una obligación mensual de transferencias de recursos y criterios claros para su asignación, se asegura que los fondos lleguen de manera oportuna y justa a las municipalidades de centros poblados, mejorando la transparencia, la rendición de cuentas y la capacidad de estas entidades para responder a las necesidades locales. Esto, a su vez, impulsa la descentralización, fortalece la gobernabilidad y contribuye al cierre de brechas sociales, elevando la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga ningún gasto adicional al tesoro público, ya que se basa en la asignación presupuestaria pública existente en cada ejercicio fiscal. Estas asignaciones están destinadas a fomentar la actividad económica, cerrar brechas sociales, generar mayor inversión pública y priorizar sectores estratégicos para aumentar el bienestar de la población. La propuesta precisa la aplicación de la dieta asignada al alcalde de la municipalidad de centro poblado, equiparándola a la que percibe un regidor distrital, asegurando que los centros poblados puedan cumplir cabalmente sus funciones y prestar servicios públicos locales delegados en proporción a la población que atienden.

Además, la iniciativa busca evitar la discriminación hacia los centros poblados en comparación con los distritos capitales, mejorando su capacidad presupuestaria y permitiéndoles realizar proyectos de gestión pública para cubrir sus necesidades y reducir las brechas que limitan su desarrollo. Al fortalecer la autonomía y operatividad de las municipalidades de centros poblados, se promueve una distribución más equitativa de recursos, se mejora la transparencia y se garantiza una administración más eficiente y responsable, contribuyendo así al desarrollo sostenible de las comunidades rurales.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR de fecha 17 de octubre de 2023.

OBJETIVO: 1. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- **Política 2.** DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS.
- **Política 8.** DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ.
- **Política 9.** POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL